



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“14 de febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N° 267-2023-CLAD/CDN-DN

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO: El Informe N° 03- 2023-CLAD/CEN, de 07 de diciembre de 2023, emitido por el Comité Electoral Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, lo cual, implica que, su creación, por expreso mandato del artículo 20° de la Constitución tienen como propósito asegurar la representación, organización y defensa institucional, así como el resguardo de la ética profesional; justificándose, su regulación constitucional, en la necesidad de establecer un nexo entre el Estado y aquellos entes que por la naturaleza de sus actividades, se vinculan con los asuntos de interés público, como es precisamente el caso de todos los colegios profesionales y que incluye, ciertamente, al Colegio de Licenciados en Administración – en adelante CLAD;

Que la Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía; es decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión; en ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido;

Que mediante Decreto Ley N° 22087, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la ciudad de Lima; asimismo, se indica que la colegiación es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente;

Que, el Art. 6° del citado Decreto Ley señala que el Colegio de Licenciados en Administración está integrado por Colegios Regionales, cuyo número, jurisdicción y sede, se encuentra establecido en el Estatuto; a su vez, el Art. 7° de la misma Ley, establece que los Colegios Regionales son filiales del Colegio de Licenciados en Administración que agrupan a profesionales universitarios en Administración de su respectiva jurisdicción territorial, con la representación y atribuciones que el Estatuto del Colegio les otorga;

Que, el Art. 9° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-ED, precisa que el Consejo Directivo Nacional-CDN, conforme con la regionalización política que se establezca en el país y las necesidades de una mejor delimitación jurisdiccional, podrá crear y/o modificar la jurisdicción de los Colegios Regionales señalando la sede respectiva; y el Art. 12° del precitado Estatuto, faculta al CDN y cada CDR conformarán Comisiones o Comités para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y fines del Colegio;

Que son funciones de los Consejos Directivos Regionales, entre otras, las de representar a la profesión dentro de la jurisdicción territorial del respectivo Colegio Regional; programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de la vida institucional del respectivo Colegio Regional; administrar los bienes y rentas del Colegio Regional; y, dada su condición de filial y de órganos jerárquicamente subordinado a las políticas y disposiciones generales emanadas del órgano supremo del CLAD, el cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional, así como por las disposiciones establecidas en el Estatuto del Colegio;



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Que, mediante Informe N° 03- 2023-CLAD/CEN, el Comité Electoral Nacional ha recomendado al Consejo Directivo Nacional del CLAD, designar al Consejo Directivo Regional provisional del **CORLAD MOQUEGUA** donde no hubo elecciones regionales, por ser de reciente creación;

Que, en ese contexto, es necesario adoptar las medidas que garanticen la continuidad y desarrollo de las actividades administrativas institucionales y servicios que presta el CORLAD a sus agremiados en su circunscripción;

Que, el Consejo Directivo Nacional, en salvaguarda de la continuidad de la gestión administrativa e institucional de los citados CORLAD, ha acordado designar a los miembros del Consejo Directivo Regional de **CORLAD MOQUEGUA**, por el periodo de tres meses (03);

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional en sesión llevada a cabo el 16 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –Aprobar la designación Provisional del Consejo Directivo Regional **CORLAD MOQUEGUA** del Colegio de Licenciados en Administración, y en aplicación extensiva del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 020-2006-ED, a designar a su Junta Directiva que se encargará de la administración y gestión, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 al 31 de marzo del 2024, con los siguientes integrantes:

| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | REGUC | CARGO |
|---------------------------------|------------|--------------|---|
| PEDRO FELIPE RAA RETAMOZO | 04638046 | 006296 | Decano Regional |
| CARLOS GUSTAVO MARQUEZ QUINTO | 00474183 | 000309 | Vice Decano Regional |
| MILDER YOLANDA ALMONTE CARBAJAL | 04626162 | 004354 | Directora Regional de Desarrollo y Habilitación Profesional. |
| JAROL TEÓFILO RAMMOS ROJAS | 01316897 | 010481 | Director Regional de Información Científica y Tecnológica |
| JORGE CARLOS SALINAS GÓMEZ | 04652085 | 001323 | Director Regional de Bienestar y Desarrollo Social |
| DILMA ERVENI PORTUGAL PORTALES | 04629220 | 003125 | Directora Regional Secretaria |
| EDGAR EDUARDO ZULOETA SANCHEZ | 16772676 | 001772 | Director Regional de Economía y Finanzas |
| CARLOS FERNANDO MERCADO BENEL | 04416999 | 006478 | Director Regional de Imagen Institucional |

Artículo Segundo. – **El CORLAD MOQUEGUA**, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22087, en el D.S. N° 020-2006-ED del 25 de Julio del 2006, en el Reglamento Interno y demás normas y disposiciones que emita el Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con su Ley. Debiendo emitir los informes semestrales de cumplimiento de las funciones encomendadas por el Consejo Directivo Nacional para su evaluación y acciones pertinentes.



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“14 de febrero Día del Administrador”*

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.

Artículo Tercero. – Publicar la presente resolución en la página web institucional y difundirla, dentro de la circunscripción correspondiente del mencionado CORLAD, para conocimiento de las Entidades y Organismos del Sector Público y Privado e Instituciones Educativas de Nivel Superior, así como de los respectivos miembros agremiados de su Orden.

Artículo Cuarto. - Poner la presente resolución en conocimiento del Comité Electoral Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Adm. GUILLERMO RENGIFO SANDOVAL
Reg. Unic. de Coleg. N° 00537
DECANO NACIONAL DEL CLAD